

Legalmente, esto dixeran por subreptas
de la fixation de que Doyse

acuerdo = Serando en la Sala Capitular desta Villa
de fortuna a diez y siete dias del mes de Mayo
de mill e seiscientos e cinquenta e seis años
Yo Juan Lopez y los que lo son Alcalde or
dinario, Thomas Perez y Dominico Bernad
lex. concej. Just. y leydor de esta villa
y sus ayuntamiento de camasca de
su Ayuntamiento acordaron lo siguiente

Cañudo = En este cañudo, bebio la guerra que se hizo
Belda Carale, representada ante el Sr. D. Al
calde de la Comandancia de Xorogio: que
estubo, a duce epos en el año proximo pa
rada de decaer en el año proximo pa
con el que beida guerra de el Sr. D. Al
des en que mandaron de la casa de acaer
ante Ayuntamiento y ayuntamiento de
el cuerpo, con la data, y no poder sus mrd
Resolcion, bien, onale. por de el Sr. D.
corda en la Villa de la Comandancia
de la Comandancia de el Sr. D. Juan
Bernad de la Comandancia de el Sr. D.
te en el ayuntamiento de la Comandancia
de la Comandancia de el Sr. D. Juan
por la Comandancia de el Sr. D. Juan
esta Villa, de la Comandancia de el Sr. D.
de el Sr. D. Juan de la Comandancia de el Sr. D.
por de el Sr. D. Juan de la Comandancia de el Sr. D.
reconclua en acuerdo, lo firmaron
Yo. B. Capitulares de que lo el Sr. D.
rificio

Juan Lopez y los que lo son

Thomas Perez Dominguez

Alcalde
Domingo
Bernad

